

INFORME CENTRO COMERCIAL: RG 4557/2019 PLAN DE PAGO DE HASTA 120 CUOTAS

Como mencionábamos en el último informe estaba pendiente de reglamentación el plan de pago anunciado, luego de las elecciones primarias, por el Gobierno Nacional.

Éste nuevo plan de pago especial y temporario fue reglamentado por la RG 4557, en este informe intentaremos abordar sus principales características.

Deudas alcanzadas por el plan: Obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones vencidos hasta el 15/08/19 inclusive, con sus respectivos intereses y multas. Hay 4 tipos de planes:

- a) Planes de deudas impositivas y previsionales – incluidas retenciones y percepciones impositivas – correspondientes a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”, así como aquellos contribuyentes que sean asimilables a tales sujetos (considerando para ello los importes declarados en el impuesto al valor agregado y en tanto hayan cumplido con la presentación de la totalidad de las declaraciones juradas en el último año calendario).
- b) Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- c) Deudas aludidas en el inciso a) de sujetos que NO registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”; ni sean asimilados a tales sujetos.
- d) Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 1 de julio de 2019

Quedan excluidas del plan los siguientes conceptos:

- ◆ Los anticipos y / o pagos a cuenta
- ◆ Los intereses de deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
- ◆ El IVA de:
 - Los servicios prestados en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, inciso d) art 1 ley de IVA.
 - Las prestaciones de servicios digitales inciso e) art 1 ley de IVA.
 - Las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos del exterior
- ◆ Los aportes y contribuciones de Obra Social. Excepto los del Monotributo.
- ◆ Los aportes y contribuciones del personal doméstico.
- ◆ Los aportes y Contribuciones del RENATEA y/o RENATRE.
- ◆ Las cuotas destinadas a las ART.
- ◆ Las cuotas de planes de pago Vigentes.
- ◆ Las obligaciones regularizadas en planes de pago cuya caducidad haya operado a partir del 1° de agosto del 2019.
- ◆ Deudas de origen aduanero.
- ◆ Retenciones y Percepciones de SUSS.

- ◆ Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales cuyo vencimiento hubiera operado a partir del 1° de mayo de 2019.
- ◆ Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

Condiciones de los planes de pago:

- ◆ Los planes tipo c) tendrán un pago a cuenta del 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada dependiendo de la cantidad de cuotas seleccionadas.
- ◆ Los planes tipo d) tendrán un pago a cuenta del 5% de la deuda consolidada
- ◆ El pago a cuenta y las cuotas a cancelar se calcularán conforme la siguiente fórmula:

1) Pago a cuenta => $P = M \times A$

Donde:

M= Deuda consolidada

P= Monto del pago a cuenta

A= Pago a cuenta que corresponda

2) Primera cuota => $C = (D * I * d / 3000) + K$

Donde:

C = es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 de diciembre de 2019)

D = Monto de la deuda a cancelar en cuotas (deuda consolidada "M" menos pago a cuenta "P" -de corresponder-).

I = es la tasa de interés de financiamiento

d = son los días desde la fecha de consolidación del plan hasta el vencimiento de esta primera cuota

K = Importe capital de la cuota a calcular (monto de la deuda a cancelar en cuotas "D" dividido la cantidad de cuotas solicitadas)

3) Cuotas restantes => $C = (S * I * d / 3000) + K$

Donde:

C = es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la cuota anterior)

S = es el saldo de capital del plan (monto consolidado del plan "M" menos pago a cuenta "P" -de corresponder- menos sumatoria del importe capital de las cuotas anteriores a la que está calculando)

I = es la tasa de interés de financiamiento

d = son los días sobre los que se calcula el interés (30 días, correspondientes al período entre la cuota del mes en curso y la anterior).

K = Importe capital de la cuota a calcular (monto de la deuda a cancelar en cuotas "D" dividido la cantidad de cuotas solicitadas)

- ◆ El pago a cuenta y las cuotas deben ser superiores a \$ 1.000,00
- ◆ La cantidad máxima de cuotas se determinará conforme el siguiente cuadro:

Categorización del contribuyente y/o tipo de deuda	Pago a cuenta	Cantidad de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento: Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso:	Tope de tasa
Micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" y sujetos asimilados.	-	120	60%	2,50%
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y Autónomos.	-	120	60%	2,50%
Planes de facilidades de pago previstos en el inciso d) del artículo 1.	5%	36	80%	-
Resto de contribuyentes.	5%	36	80%	-
	10%	48	70%	-
	20%	60	60%	2,50%

- ◆ La primera de las cuotas vencerá el 16/12/19. Y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, y se cancelarán mediante débito automático en cuenta bancaria.
- ◆ La tasa de financiamiento se aplicará conforme las siguientes normas:
 - 1. La tasa será fija y mensual para la primera cuota del mes de Diciembre 2019, utilizando la tasa efectiva mensual conforme el cuadro anterior. Siempre que no corresponda aplicar la tasa tope prevista en el 2,5% para las MiPyMEs.
 - 2. La tasa será variable y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de enero 2020 y subsiguientes. Siempre que no corresponda aplicar la tasa tope prevista en el 2,5% para las MiPyMEs.
- ◆ El pago a cuenta se deberá cancelar por VEP, y tendrá una validez hasta la hora 24 del día de generado.
- ◆ La fecha de consolidación del plan será la del pago a cuenta o de presentación del plan en caso de que no haya pago a cuenta.

Caducidad de los planes:

Los planes caducarán, de pleno derecho, cuando:

- ◆ Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la 3° de ellas. O
- ◆ Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Deudas en discusión administrativa, Contencioso Administrativa o Judicial.

En el caso de incluirse en éstos planes deuda que se encuentre en discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial, se deberá allanarse mediante la presentación del Formulario F408 NM en la dependencia del organismo donde se encuentre inscripto.

Medidas cautelares trabadas:

- ◆ Cuando se trate de contribuyentes MiPyMEs, asimilables a PYMEs y/o monotributistas, siempre que las obligaciones por las que se trabaron las medidas sean incluidas en la regularización, procederá el levantamiento de éstas sin previa transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente

Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes de la RG 4477 (60 cuotas):

- ◆ Se podrán refinanciar únicamente los planes de pago vigentes consolidados bajo la RG 4477 (último plan de 60 cuotas), a tal efecto se recalcularán las cuotas para cancelar la deuda pendiente del plan presentado oportunamente.
- ◆ Estas refinanciaciones podrán presentarse desde el 17/09/19 y hasta el 31/10/19 inclusive.
- ◆ Para los que se refinancien durante el mes de Octubre, deberán tener cancelada la cuota de Septiembre .
- ◆ No se les exigirá el ingreso del pago a cuenta. Podrán refinanciarlos en hasta 120 cuotas. Pero las cuotas comenzarán a debitarse automáticamente el día 16 del mes siguiente al de adhesión.
- ◆ El contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos efectuados dentro de los 30 días corridos de efectuado el débito.

Suspensión de traba de medidas cautelares.

Se suspenden por 90 días corridos desde el 14/08/19 la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de MiPyMEs y asimilables a PyMEs.